

## RESOLUCIÓN No.320 DEL 16 DE JULIO DE 2025.

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA 003 DE 2025, PARA: "ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE BESOTE, MUNICIPIO DE LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR."**

### LA SUSCRITA GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Junta directiva de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR, mediante Acuerdo No. 03-2024 del 27 agosto de 2024, Resolución 339 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR" y la Resolución 344 del 23 de octubre de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR" y

### CONSIDERANDO

La ESE Hospital San José de la Gloria - Cesar , de conformidad con la Ley 100/1993 y en especial con el art. 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, es una Empresa Social del Estado, prestadora de servicios de primer (I) nivel de complejidad, y teniendo en cuenta lo señalando en el Acuerdo Municipal No. 040 del 08 de marzo de 1999, entidad descentralizada de Orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; cuyos recursos financieros para el funcionamiento los obtiene principalmente de la venta de servicios de salud; prestación de servicios de la salud .

La Constitución Política, en su artículo 2 refiriéndose a los fines esenciales del Estado establece: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Seguidamente, al tenor literal de su artículo 311, refiriéndose al régimen municipal advierte que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

De la misma forma en el artículo 209, inciso 1 indica que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*.

Entre tanto y en los términos de la Ley 136 de 1994, artículo 1, se prevé que *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio"*.

Bajo ese orden de ideas se tiene que, las Empresas Sociales del Estados son instituciones prestadoras de servicios de salud que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la función de prestar los servicios en el respectivo nivel de atención a los afiliados y beneficiarios de los distintos regímenes en los que se divide el sistema.

Para el efecto, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 establecen que, su naturaleza y régimen jurídico contempla la prestación de dichos servicios *"en forma directa por la nación o por las entidades territoriales"*, pues se constituyen en *"una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo"* y *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."*; todo ello en armonía con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, compilado por el Decreto 780 de 2016.

Aunado a ello, la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia del régimen contenido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13º estableció los *"Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública"*, siendo esta la situación concreta aplicable a la ESE Hospital San José, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y que al mismo tiempo estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal.

Por ello, y con el objeto de precisar lo anterior, se considera pertinente señalar taxativamente los Principios de la Función Administrativa que son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente debemos mencionar que la Gestión Fiscal, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y

de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de los costos ambientales.

Actualmente el puesto de Salud de Besote no se encuentra habilitado, toda vez que la edificación que actualmente alberga la edificación fue erigida en el año 1987 y comenzó a operar en 1989. Desde entonces, no ha experimentado ampliaciones o modificaciones significativas. Es relevante mencionar que esta propiedad carece de títulos de propiedad, únicamente existe la posesión del inmueble, el cual consta de una sola planta. Con esta información, podemos inferir que la estructura tiene aproximadamente treinta y cinco (35) años, basándonos en registros catastrales anteriores, ya que, a pesar de las investigaciones realizadas con el personal del corregimiento, no se obtuvo una información clara al respecto. Presumimos que esta edificación no fue originalmente diseñada como una infraestructura hospitalaria, sino que probablemente fue una vivienda que se adaptó para brindar servicios de salud.

Para atender la necesidad de esta adecuación, el Ministerio de Salud y Protección Social aprobó, **apropió** y efectuó la transferencia a la ESE por valor de: **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$129.773.376) M/L**, para suplir la necesidad de adecuar el puesto de salud y proceder a la solicitud de habilitación ante la Dirección Territorial de Salud del Cesar y de esta forma ponerlo a disposición de la comunidad.

De acuerdo con el anterior planteamiento, se encuentra plenamente justificada la necesidad de iniciar un proceso de selección bajo la modalidad de Convocatoria Pública. Este mecanismo tiene como objetivo elegir a una persona natural o jurídica que no solo demuestre contar con la capacidad técnica, financiera y operativa requerida, sino también con la idoneidad ética y legal, y la experiencia específica y comprobable en proyectos de naturaleza similar.

La elección de la Convocatoria Pública como modalidad de selección se fundamenta en principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de oportunidades para los oferentes, buscando asegurar las mejores condiciones para la entidad. El proponente seleccionado será aquel que ofrezca las garantías más sólidas para suscribir el contrato de obra, asegurando así la correcta ejecución y el cumplimiento de los estándares de calidad y plazos establecidos para las adecuaciones pretendidas.

Que de esta manera se espera mejorar las expectativas de la comunidad en esta materia teniendo en cuenta el alto impacto social y la calidad de vida que genera una buena prestación de los servicios de Salud en la Población.

Que conforme con lo estipulado en el Estatuto y Manual de Contratación la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA DEPARTAMENTO DEL CESAR** adelantó los Términos de condiciones con sus debidos soportes con el objeto de adelantar la Convocatoria Pública para contratar las **ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE BESOTE, MUNICIPIO DE LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Que la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA DEPARTAMENTO DEL CESAR** convoca a las Veedurías ciudadanas para realizar el control social al Presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el portal único de contratación

www.colombiacompra.gov.co/secopl, y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la ley y la constitución política les atribuyen.

El valor del presupuesto oficial de la selección corresponde a **CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$120.503.849) M/L INCLUIDO IVA** y todos los impuestos directos e indirectos ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Y NACIONALES, soportados en el CDP 215 expedido el 26 de junio de 2025

Que el 10 de julio de 2025, en cumplimiento del Estatuto y Manual de Contratación de la entidad, se publicó el proyecto de Estudios previos y términos de condiciones, dando un plazo de 3 días hábiles para que los interesados presentaran observaciones a los citados actos.

Luego de haber transcurrido los 3 días hábiles otorgados a los interesados, previa revisión del sistema en el panel de observaciones al pliego se vislumbra el siguiente mensaje: **"No tiene ninguna observación a los documentos del proceso"**, por tanto, la entidad puede ajustar el cronograma y proceder a la apertura del proceso de selección antes de la fecha prevista, en aplicabilidad del principio de economía consagrado en el Numeral 12 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Que, en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese la apertura del proceso en la modalidad de **CONVOCATORIA PUBLICA 003 DE 2025, PARA: "ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE BESOTE, MUNICIPIO DE LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR"**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conforme lo estipulado en el Estatuto y Manual de Contratación ", la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA DEPARTAMENTO DEL CESAR** adelantó los documentos propios de la fase precontractual con sus debidos soportes con el objeto de adelantar la

Convocatoria Pública para contratar la **"ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE BESOTE, MUNICIPIO DE LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR"**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de: **CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$120.503.849) M/L INCLUIDO IVA** y todos los impuestos directos e indirectos ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Y NACIONALES.

**ARTICULO CUARTO:** Ajustar el cronograma del proceso de Convocatoria Pública, el cual quedará de la siguiente forma:


ACTIVIDAD	FECHA ESTIMADA	LUGAR
<b>Publicación de los términos de condiciones definitivos y apertura del proceso de selección.</b>	16 de julio de 2025.	Secop II
<b>Presentación de Ofertas.</b>	31 de julio de 2025.	Secop II
<b>Publicación del listado de oferentes.</b>	31 de julio de 2025.	Secop II
<b>Evaluación de Ofertas y publicación del Informe de Evaluación preliminar.</b>	Hasta el 08 de agosto de 2025.	Secop II
<b>Observaciones al Informe de Evaluación.</b>	Hasta el 15 de agosto de 2025	Secop II
<b>Respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar</b>	Hasta el 25 de agosto de 2025	Secop II
<b>Elaboración y publicación del Informe de evaluación definitivo.</b>	Hasta el 25 de agosto de 2025	Secop II
<b>Audiencia de Adjudicación.</b>	26 de agosto de 2025.	Secop II
<b>Suscripción del Contrato.</b>	26 de agosto de 2025.	Secop II
<b>Cargue de garantías.</b>	Dentro de los 5 días calendario siguientes a la firma del contrato.	Secop II

**ARTICULO QUINTO:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA CESAR atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación en la Carrera 9 # 2-60 de La Gloria – Cesar, no obstante, el proceso será gestionado de forma electrónica en la plataforma Secop II y es por este medio donde los interesados deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de selección

**ARTICULO SEXTO:** se convoca **A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:** para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el portal único de contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, o acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la ley y la constitución política les atribuyen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Contratación SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación vigente.

Expedido en la Gloria – Cesar, 16 de julio de 2025

  
**SIRLEY DITTA ZAMBRANO**  
Gerente ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR

**Elaboro:** Diego Melo – Abogado Externo.